



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 35/2026

REF: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORME – COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TASAS MUNICIPALES EN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

VISTO:

La Minuta de Comunicación N° 029/2026-HCDT, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de junio de 2026, mediante la cual se requirió al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión de documentación e información vinculada al funcionamiento de la "Comisión Investigadora sobre Tasas Municipales en la Facturación del Servicio Eléctrico"; la Resolución N° 16/2026 que creó dicha Comisión Investigadora; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; la Constitución de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que la Minuta de Comunicación N° 029/2026-HCDT otorgó un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para la remisión de la totalidad de la documentación requerida.

Que dicho plazo se encuentra ampliamente vencido, sin que este Honorable Concejo Deliberante haya recibido respuesta alguna, o bien habiéndose omitido el cumplimiento íntegro de lo solicitado.

Que la falta de respuesta obstaculiza las funciones constitucionales y legales de control, fiscalización e investigación que corresponden al Concejo Deliberante, afectando los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno y acceso a la información pública.

Que resulta necesario reiterar formalmente el requerimiento efectuado, otorgando un último plazo perentorio para el cumplimiento de la obligación de informar.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 035/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°.- Reiterar en todos sus términos la Minuta de Comunicación N° 029/2026-HCDT, intimando al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Sra. Intendente Municipal y al Señor Secretario de Hacienda y Rentas a remitir la totalidad de la documentación e información allí requerida dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que el incumplimiento del presente requerimiento será considerado una obstrucción al ejercicio de las funciones de control del Honorable Concejo Deliberante, facultando a la Comisión Investigadora a poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público de la Acusación y demás organismos competentes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.





ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con carácter de urgente.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 21 de julio de 2026.

